



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en centros docentes privados concertados de la Comunidad del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

En sus apartados primero y cuarto el artículo 27, la Constitución Española dispone respectivamente, el derecho que todos tienen a la educación y que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

De igual modo; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo II, artículo 83.1 prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas sean desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

En cumplimiento de tales previsiones, el programa de gratuidad de libros de texto en el Principado de Asturias a partir del curso 2006/2007 vino a sustituir el programa de becas para la adquisición de libros de texto y material didáctico que el Ministerio de Educación y Ciencia venía convocando para los alumnos, de los niveles obligatorios de la enseñanza, con menor nivel de renta. En aquella fecha tenían origen las bases reguladoras hasta ahora vigentes de la concesión de becas y ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, aprobadas por Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Consejería competente en materia de educación.

Durante su desarrollo se ha detectado la necesidad de introducir mejoras no solo en cuanto a la documentación a presentar, para simplificar la tramitación de la misma, sino también de la normativa general en materia de subvenciones, procurando la adaptación sin dudas de las bases originales al nuevo marco legal. Es por ello que por medio de la presente propuesta de resolución se establece el marco normativo mediante el cual se regularán las ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en centros docentes privados concertados, entendiéndose que por su finalidad educativa y por el número de beneficiarios se hace necesario dotarlas de una regulación específica.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como en el artículo 133 del mismo texto legal; los artículos 21, 32 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y demás normativa aplicable al caso, a propuesta de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructura Educativas

RESUELVO

Artículo primero.—*Aprobación de las bases reguladoras*

Aprobar las bases reguladoras, recogidas en el anexo de la presente Resolución, que han de regir las convocatorias de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en centros docentes privados concertados de la Comunidad del Principado de Asturias.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa*

Por la presente Resolución queda derogada la Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario (BOPA de 13 de octubre de 2006).

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 9 de julio de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-07519.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS

Primera.—Objeto.

Constituye el objeto de las presentes subvenciones la concesión, cada curso escolar, de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumnado matriculado en los centros escolares docentes privados concertados del Principado de Asturias en los niveles educativos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanza Básica obligatoria.

Segunda.—Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

1.—Las presentes bases reguladoras y las futuras convocatorias que sean aprobadas constituyen el régimen jurídico específico de estas subvenciones.

2.—El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, publicando el extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3.—Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán la consideración de subvención por lo que, en lo no previsto por dicha regulación específica, estarán sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

4.—La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de educación.

Tercera.—Beneficiarios y requisitos.

1.—Será beneficiario el alumnado escolarizado en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que curse los niveles educativos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanza Básica Obligatoria, cumpliendo además los siguientes requisitos:

- No ser repetidor del curso en el que se matricula.
- La unidad familiar del alumno/a no supere, en el último ejercicio del que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria disponga de los datos fiscales de todos los contribuyentes, los umbrales de renta que se fijan en las respectivas convocatorias. En dichas convocatorias se determinará quienes se consideran miembros de la unidad familiar al objeto de solicitar la ayuda de libros de texto así como la forma de calcular el nivel de renta de la unidad familiar del alumno o alumna.

La forma de acreditación de dichos requisitos se recogerá en las respectivas convocatorias.

2.—A los beneficiarios de las ayudas de libros texto, a que se refiere la presente Resolución, no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por edad y por resultar receptores de un derecho obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación.

Cuarta.—Solicitudes: Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1.—El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 12 días naturales el cual podrá ser ampliado en las respectivas convocatorias.

2.—El modelo de solicitud consistirá en un borrador oficial personalizado que se facilitará en el centro educativo y que se genera por defecto a través de la aplicación corporativa de gestión de centros SAUCE, en la propia secretaría del centro en el que esté matriculado el alumno o alumna solicitante.

Las formas de presentación de las solicitudes son las siguientes:

- a) En la propia Secretaría del centro educativo en el que está matriculado el escolar.
- b) En cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Mediante la confirmación del correspondiente borrador de solicitud de ayuda que se pone a disposición del alumnado a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y a la que se accede desde la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>. En cada convocatoria se indicará el código a introducir en el buscador de la cabecera de la citada sede electrónica.
 - Para poder confirmar telemáticamente el borrador de la solicitud de ayuda es preciso disponer del código de validación que consta en el borrador que será entregado por el centro educativo al alumno o alumna. Dicho código de validación también permitirá la consulta posterior, en la misma sede electrónica, de los motivos de la denegación de la ayuda.
 - Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales que dispongan de firma electrónica instalada en el navegador de su equipo, podrán modificar los datos del borrador de la solicitud de ayuda disponible



en la sede o solicitar un nuevo borrador. A estos efectos será admitida la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos admitidos en la propia sede del Principado de Asturias.

3.—Sólo podrá presentarse una única solicitud por alumna o alumno.

En la propia solicitud se incorporará, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 b) del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como, las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

4.—Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

El Principado de Asturias consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento, específicamente:

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- A la Agencia de la Administración Tributaria, los datos relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de la unidad familiar. A estos efectos será necesario que la solicitud sea suscrita, en el apartado correspondiente, por los miembros de la unidad familiar.

Se podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. También se puede oponer directamente marcando el check correspondiente que figurará en el borrador de solicitud y en los servicios electrónicos en el supuesto de que confirme telemáticamente el citado borrador.

En todo caso, de ejercer el derecho de oposición, deberán aportarse todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento y que serán determinados en la correspondiente convocatoria.

Quinta.—*Importe de la ayuda y criterios de otorgamiento de las ayudas*

1.—En cada convocatoria se fijará la cuantía individual de la ayuda la cual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de los libros de texto del curso escolar para el que se concede la ayuda.

2.—El criterio de otorgamiento de las ayudas es la renta per cápita de la unidad familiar de alumno o alumna.

3.—Las ayudas se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. En caso de empate éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos del curso al que corresponda la convocatoria.

4.—La participación en las respectivas convocatorias suponen la aceptación del correspondiente régimen regulador.

Sexta.—*Órganos competentes.*

1.—Los centros educativos realizarán los siguientes trámites:

- Facilitar a las familias que lo soliciten el borrador oficial personalizado para que puedan solicitar la ayuda.
- Recibir la solicitud la cual consiste en el borrador debidamente firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años así como las modificaciones correspondientes en el supuesto de que exista algún error en el borrador y verificar que ha sido presentada la solicitud dentro del plazo establecido.
- Validar la solicitud en la aplicación SAUCE con los datos que figuran en la misma.

2.—Una vez realizados los trámites precedentes, los centros remitirán las solicitudes a la Consejería competente en materia de educación, acompañadas de la relación de grabaciones tal y como la emite el propio programa SAUCE.

3.—La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio competente en materia de Centros de la Dirección General competente en la materia.

4.—El órgano de instrucción comprobará si las solicitudes recibidas reúnen los requisitos exigibles debiendo, en caso contrario, requerir al interesado o interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.—El citado órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se determinan los beneficiarios de las ayudas de libros de texto.



Séptima.—*Comisión de Valoración.*

1.—Corresponde a la Comisión de Valoración el estudio y selección de las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles. Elevará informe, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el que se formule la propuesta motivada de concesión y denegación de ayuda que en cada caso corresponda.

2.—La Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, estará presidida por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de centros y estará integrada por:

- La persona titular de la jefatura del Servicio de centros.
- La persona titular de la jefatura del Servicio de gestión económica.
- La persona coordinadora de gestión económica de centros y programas.
- La persona coordinadora de estadística y explotación.
- La persona titular de la jefatura de sección de servicios complementarios que actuará como secretario/a. En los casos de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada será suplido/a por una persona adscrita a dicha sección.

3.—La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.—*Compatibilidad.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Novena.—*Resolución.*

1.—La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.

2.—El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

3.—Una vez resuelta la convocatoria se publicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el acto de concesión que deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. La relación concreta del alumnado beneficiario, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación del Principado de Asturias y en los tablones de anuncios de los centros educativos.

4.—Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas podrán consultar la concesión o la denegación de las ayudas dentro de la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la dirección www.asturias.es y desde www.educastur.es

5.—La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décima.—*Abono de las ayudas.*

1.—Una vez resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante.

2.—De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3. c) del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones los beneficiarios de las presentes subvenciones no habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.—Los beneficiarios podrán autorizar al centro educativo a cobrar la ayuda que les corresponda. La solicitud preverá esta posibilidad. En estos casos el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizado al efecto.

Decimoprimer.—*Revisión de las resoluciones de concesión de ayudas.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, En-



tes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosegunda.—*Justificación.*

1.—Las ayudas objeto de esta convocatoria requerirán como justificación que el alumno haya destinado la ayuda para la finalidad que le fue concedida es decir la adquisición de libros de texto.

2.—Los centros docentes, en el mes que se indique en la respectiva convocatoria, certificarán que el alumnado beneficiario ha destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, comprobarán que el alumnado beneficiario de la ayuda dispone de los libros y/o el material necesario, y lo comunicarán a la Consejería competente en materia de educación indicando, en su caso, la relación del alumnado beneficiario de la ayuda que no disponga de los libros y/o material necesario, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

3.—Asimismo, los centros docentes que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán certificar la recepción de las ayudas y la adquisición de libros de texto para los beneficiarios de la ayuda que han autorizado al centro a percibirla.

4.—Los libros de texto habrán de ser adquiridos con anterioridad al inicio del curso escolar y las facturas o justificantes de la compra de los libros de texto y, en su caso, material didáctico complementario, deberán ser conservadas hasta la finalización del curso para el que ha solicitado la ayuda por los beneficiarios para aportarlas en caso de ser requeridas por el órgano competente.

5.—Terminado el proceso de concesión de las ayudas, la Consejería competente en materia de educación podrá verificar la correcta utilización de las ayudas concedidas, sobre una muestra aleatoria del 3% del total de las ayudas concedidas.

Decimotercera.—*Obligaciones beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la adquisición de libros de texto.
- b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos en los casos de revocación de la ayuda concedida.

Decimocuarta.—*Revocación.*

1.—Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en el alumnado beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La no disposición por el alumno o alumna de los libros y/o material necesario.
- b) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2.—La revocación de las ayudas será acordada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros, previa audiencia del solicitante, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimoquinta.—*Infracción y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Protección de datos de carácter personal.*

1.—Los datos de carácter personal declarados o recabados en el marco de la gestión de las presentes subvenciones se someterán al régimen jurídico contenido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos.



2.—Los datos declarados en su caso por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas serán únicamente utilizados para la gestión del procedimiento, utilizando dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las solicitudes recibidas, y en su caso, para formular las estadísticas que correspondan.

3.—El suministro de datos personales requeridos en las presentes bases o en la respectiva convocatoria es imprescindible para la correcta tramitación del expediente de la subvención. Su omisión determinará la exclusión de dicho procedimiento.